Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
DEMANDADO : GLORIA MILENA PERDOMO Y EDY JOEL PERDOMO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00720-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que las parte intervinientes en el presente litigio no han allegado la liquidación del crédito tal como se ordenó el desarrollo de la Audiencia Única celebrada el pasado 9 de noviembre de 2020, donde se resolvió seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados GLORIA MILENA PERDOMO Y EDY JOEL PERDOMO, el juzgado.

RESUELVE.-

REQUERIR a las partes intervienes, para que en el término de treinta (30) días allegue la Liquidación del Crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- */Amp.-*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 1 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 061 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO